

Datos Generales

Gaceta N°:	14532
Fecha de la Gaceta:	15/12/1961
Norma:	LEY
Número de Norma:	53
Fecha de la Norma:	06/12/1961
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	DESDE SU PROMULGACION

Título:	POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 10 DE 1930.
Comentario:	La citada Ley establece modificaciones parciales en el Código Administrativo así como en la Ley 10 de 1930, referente a los Notarios de Circuito. TEMAS RELACIONADOS: CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY, ASAMBLEA NACIONAL, NOTARIA, REGISTRO PUBLICO.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO ADMINISTRATIVO
LEY
NOTARIA
REGISTRO PUBLICO

Referencias

LEY 53						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 53						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	10	10/10/1930	5845	10/10/1930	MODIFICA PARCIALMENTE	La presente Ley modificó los Artículos 3 y 8 de la Ley número 10 de 10 de octubre de 1930.
LEY	1	22/08/1916	2418	07/09/1916	MODIFICA PARCIALMENTE	La presente Ley modificó los Artículos 2119 y 2120 del Código Administrativo.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
18/10/1963	<p>El doctor Pedro A. Barsallo J., con bufete en el número 34-44, promovió, en ejercicio de la acción popular consagrada por el artículo 167 de la Constitución Política de la república, demanda de inconstitucionalidad para que esta Corte declare la de los artículos 30 de la Ley 51 de 1961, 5 de la Ley 53 de 1961 y 3 de la Ley 54 de 1961. El recurrente indicó en su libelo el número y la fecha de la Gaceta Oficial en que aparecen publicadas las tres leyes mencionadas y como aquel vino ajustado formalmente a la ley, al negocio se le dio la tramitación de rigor y, en primer lugar, se oyó al representante del Ministerio Público, quien en la Vista n.º 122 de 26 de noviembre del año de 1962, exteriorizó su parecer. Por último, se fijó en lista por el término de cinco días, para que si lo tenían a bien el demandante o quienes puedan resultar afectados con la demanda alegaran por escrito.</p>	<p>DECLARÓ QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 30 de la Ley 51 de 1961, 5 de la Ley 53 de 1961 y 3 de la Ley 54 de 1961.</p>